



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO: CNR-LG-09/2020
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA CINCO ESTACIONES FOTOGAMÉTRICAS, AÑO 2020”

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

_____ y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, _____, de

_____, actuando en mí carácter personal y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato **CNR-LG-09/2020 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA CINCO ESTACIONES FOTOGAMÉTRICAS, AÑO DOS MIL VEINTE”**, según el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del **Requerimiento de No. Trece mil trescientos veintinueve**, por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Consejo Directivo No. Ciento tres / dos mil diecinueve, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El contrato **CNR-LG-09/2020 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA CINCO ESTACIONES FOTOGAMÉTRICAS, AÑO DOS MIL VEINTE”**, tiene como objeto proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes para



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

estaciones fotogramétricas ubicadas en la Gerencia de Fotogrametría de DIGCN, las cuales prestan servicio en la elaboración de productos como ortofotos, triangulaciones, restitución y orto rectificación de imágenes. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 29,832.00)**, y la forma de pagos será mensual por el monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,486.00)**, previa presentación de la hoja de servicio realizado, factura y acta de recepción firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el contratista, donde se haga constar que los servicios objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite del pago será en un plazo menor o igual a quince (15) días calendario a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades. **i)** Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato según la declaración jurada contemplada en el Anexo número seis (6) de los Términos de Referencia del contrato de libre gestión. **ii)** Pago cancelado en la Tesorería del CNR, en caso de no haber incorporado el anexo seis (6) en la oferta. **TERCERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador de Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre ambas fechas de dos mil veinte. El plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento, los términos de referencia y a este contrato. **QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

La entrega del servicio objeto del presente contrato, será mensual durante el período del contrato; pudiendo el administrador del contrato, de acuerdo a las necesidades del CNR, modificar las fechas de entregas del servicio, con el debido acuerdo del Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, deben ser comunicados al contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. Dicho servicio será recibido en el Módulo Ocho (8) de las instalaciones del CNR. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Las obligaciones del Contratista serán: **a)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR; **b)** Garantizar y mantener la calidad del servicio; **c)** Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; **d)** Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir algún servicio por otro que le fue adjudicado, sin que este trámite signifique modificación del contrato; **e)** El producto recibido, objeto del servicio, será revisado minuciosamente, por parte del Administrador de Contrato; **f)** En caso de no contar con el servicio ofertado para la fecha de entrega, el proveedor podrá solicitar prórroga con anticipación según lo establecido en la cláusula novena; **g)** Las entregas del servicio adjudicado deberán ser de la misma calidad ofertada. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Según Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación correspondientes al requerimiento número Trece mil trescientos veintinueve, se nombró como administradores del contrato a los señores MIGUEL ÁNGEL ALVARENGA BONILLA, Gerente de Soporte Técnico, para la administración de las actividades técnicas y al señor JUAN JOSÉ TISNADO SANTOS, Administrador de Sistemas Informáticos quien gestionará las siguientes actividades: **a)** recepción de facturas; **b)** elaboración de actas de recepción de servicio; **c)** revisión de facturas para pago con UFI; **d)** seguimiento de facturas con proveedor, **e)** seguimiento a condiciones de pago por proveedor; **f)** informe de avance de ejecución contratos (junto al Administrador Técnico); **g)** evaluación de desempeño del contratista (junto al Administrador Técnico) y **h)** seguimiento de garantías. Las personas nombradas, son responsables de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

recepción del servicio, asimismo tendrán las responsabilidades reguladas en los artículos 82 Bis de la LACAP, 74 del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación del contratista. **NOVENA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores del contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que éste valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos 86 y 92 inciso segundo de la LACAP y artículo 76 del RELACAP. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,983.20)**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del 1 de enero del 2020 hasta el 1 de marzo de 2021. Para efectos señalados, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos 31, 32 y 35 de la LACAP, 33 y 34 del RELACAP. Se aceptará cheques certificados siempre y cuando cubra la vigencia de los mismos para el plazo requerido. **DÉCIMA PRIMERA: EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la LACAP, 39 del RELACAP, y numeral 6.17 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **i)** Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; **ii)** Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y el contratista sin causa justificada y estos no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador de Contrato; y **iii)** En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** **i)** Cuando el Contratista



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, se impondrá el pago de multa según lo establecido en los artículos 85 de la LACAP, y el artículo 80 de su Reglamento. ii) El Administrador de Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables al Contratista, quién de conformidad al artículo 99 de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. iii) Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, o ser reclamada mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo 122 de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que el contratista subsane dentro de un plazo no mayor de dos (2) horas después de notificada la falla en el equipo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: ACTA DE RECEPCIÓN.** i) Toda acta de recepción deber ir firmada por lo menos por el representante del contratista y el Administrador de Contrato nombrado para tal efecto, de conformidad con lo detallado en el artículo 77 del Reglamento de la LACAP. ii) Se consignará lugar día y hora de la recepción; nombre del contratista, firma de la persona que entrega por parte del proveedor; nombre, cargo, fecha, referencia del contrato del servicio recibido, detalle del servicio recibido, consignación de la conformidad con las especificaciones o características técnicas del servicio requerida según Sección III, especificaciones técnicas, de los Términos de Referencia de la Libre Gestión objeto del presente contrato, grado de satisfacción del servicio, asimismo como observaciones o incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, detallando en cada informe lo tiempos en días calendario, si existiere mora en la entrega o si fue entregado dentro del tiempo establecido. iii) Con base en el artículo 82 Bis, literal f) de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

hábiles posteriores a la recepción del servicio, el acta respectiva. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** i) El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justifican las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA (30) días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo 83 de la LACAP y artículo 75 de su Reglamento. ii) Así mismo de conformidad con los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. iii) Como consecuencia, la garantía de cumplimiento de contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el contratista presentarla en la UACI, ubicada en la Primera (1°) calle Poniente y Cuarenta y tres (43) Avenida Norte, número Dos mil trescientos diez (2310), Modulo Seis (6), San Salvador, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de después de la suscripción del documento de prórroga respectivo y diez (10) días hábiles siguientes de entregado al contratista el documento de modificativa correspondiente, en el caso de incremento al contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Servicio; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión antes referido y el correspondiente Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este último. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA CUARTA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veinte. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, siete de febrero de dos mil veinte.



SOLUCIONES TECNOLOGICAS

[Handwritten signature]

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ

POR EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del siete de febrero de dos mil veinte. Ante mí, **MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA** Notario, de _____, comparecen: por una parte la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, persona a quién conozco e

_____, actuando en su calidad de **Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

_____, y que en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, personería que más adelante relacionaré; y por otra parte, el señor



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

quién actúa en su carácter personal y que en delante se denomina **"EL CONTRATISTA"** y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** *que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN:* I. Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran Contrato Número **CNR-LG-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA CINCO ESTACIONES FOTOGRAMÉTRICAS, AÑO DOS MIL VEINTE"**, sujeto a las siguientes cláusulas: **"PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** *El contrato CNR-LG-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA CINCO ESTACIONES FOTOGRAMÉTRICAS, AÑO DOS MIL VEINTE", tiene como objeto proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes para estaciones fotogramétricas ubicadas en la Gerencia de Fotogrametría de DIGCN, las cuales prestan servicio en la elaboración de productos como ortofotos, triangulaciones, restitución y orto rectificación de imágenes. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.* **El precio total por el servicio objeto del presente contrato es de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** y la forma de pagos será mensual por el monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** previa presentación de la hoja de servicio realizado, factura y acta de recepción firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el contratista, donde se haga constar que los servicios objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite del pago será en un plazo menor o igual a quince días calendario a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades. i) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato según la declaración jurada contemplada en el Anexo número seis (6) de los Términos de Referencia del contrato de libre gestión. **ii) Pago cancelado en la Tesorería del CNR, en caso de no haber incorporado el anexo seis en la oferta.**

TERCERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador de Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre ambas fechas de dos mil veinte. El plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento, los términos de referencia y a este contrato. **QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La entrega del servicio objeto del presente contrato, será mensual durante el período del contrato; pudiendo el administrador del contrato, de acuerdo a las necesidades del CNR, modificar las fechas de entregas del servicio, con el debido acuerdo del Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, deben ser comunicados al contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. Dicho servicio será recibido en el Módulo Ocho de las instalaciones del CNR. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Las obligaciones del Contratista serán: **a)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR; **b)** Garantizar y mantener la calidad del servicio; **c)** Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; **d)** Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir algún servicio por otro que le fue adjudicado, sin que



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

este trámite signifique modificación del contrato; e) El producto recibido, objeto del servicio, será revisado minuciosamente, por parte del Administrador de Contrato; f) En caso de no contar con el servicio ofertado para la fecha de entrega, el proveedor podrá solicitar prórroga con anticipación según lo establecido en la cláusula novena; g) Las entregas del servicio adjudicado deberán ser de la misma calidad ofertada. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Según Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación correspondientes al requerimiento número Trece mil trescientos veintinueve, se nombró como administradores del contrato a los señores MIGUEL ÁNGEL ALVARENGA BONILLA, Gerente de Soporte Técnico, para la administración de las actividades técnicas y al señor JUAN JOSÉ TISNADO SANTOS, Administrador de Sistemas Informáticos quien gestionará las siguientes actividades: a) recepción de facturas; b) elaboración de actas de recepción de servicio; c) revisión de facturas para pago con UFI; d) seguimiento de facturas con proveedor, e) seguimiento a condiciones de pago por proveedor; f) informe de avance de ejecución contratos (junto al Administrador Técnico); g) evaluación de desempeño del contratista (junto al Administrador Técnico) y h) seguimiento de garantías. Las personas nombradas, son responsables de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, la recepción del servicio, asimismo tendrán las responsabilidades reguladas en los artículos Ochenta y dos Bis de la LACAP, Setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación del contratista. **NOVENA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores del contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que éste valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos Ochenta y seis y Noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo Setenta y seis del RELACAP. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro del plazo de DIEZ días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

vigencia a partir del uno de enero del dos mil veinte hasta el uno de marzo de dos mil veintiuno. Para efectos señalados, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos Treinta y uno, Treinta y dos y Treinta y cinco de la LACAP, Treinta y tres y Treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados siempre y cuando cubra la vigencia de los mismos para el plazo requerido. **DÉCIMA PRIMERA: EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en los artículos Treinta y seis de la LACAP, Treinta y nueve del RELACAP, y numeral Seis punto Diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **i)** Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; **ii)** Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y el contratista sin causa justificada y estos no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador de Contrato; y **iii)** En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** **i)** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, se impondrá el pago de multa según lo establecido en los artículos Ochenta y cinco de la LACAP, y el artículo Ochenta de su Reglamento. **ii)** El Administrador de Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables al Contratista, quién de conformidad al artículo Noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. **iii)** Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, o ser reclamada mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que el contratista subsane dentro de un plazo no mayor de dos horas después de notificada la falla en el equipo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo Treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: ACTA DE RECEPCIÓN.** i) Toda acta de recepción deber ir firmada por lo menos por el representante del contratista y el Administrador de Contrato nombrado para tal efecto, de conformidad con lo detallado en el artículo Setenta y siete del Reglamento de la LACAP. ii) Se consignará lugar día y hora de la recepción; nombre del contratista, firma de la persona que entrega por parte del proveedor; nombre, cargo, fecha, referencia del contrato del servicio recibido, detalle del servicio recibido, consignación de la conformidad con las especificaciones o características técnicas del servicio requerida según Sección III, especificaciones técnicas, de los Términos de Referencia de la Libre Gestión objeto del presente contrato, grado de satisfacción del servicio, asimismo como observaciones o incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, detallando en cada informe lo tiempos en días calendario, si existiere mora en la entrega o si fue entregado dentro del tiempo establecido. iii) Con base el artículo Ochenta y dos Bis, literal f) de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, el acta respectiva. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** i) El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justifican las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo Ochenta y tres de la LACAP y artículo Setenta y cinco de su Reglamento. ii) Así mismo de conformidad con los artículos Ochenta y tres-A y Ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. iii) Como consecuencia, la garantía de cumplimiento de contrato, deberá modificarse o prorrogarse



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

antes de su vencimiento, debiendo el contratista presentarla en la UACI, ubicada en la Primera calle Poniente y Cuarenta y tres Avenida Norte, número Dos mil trescientos diez, Modulo Seis, San Salvador, dentro de los ocho días hábiles siguientes de después de la suscripción del documento de prórroga respectivo y diez días hábiles siguientes de entregado al contratista el documento de modificativa correspondiente, en el caso de incremento al contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. Ochenta y seis de la LACAP, Setenta y seis de su RELACAP y Cuarenta y tres del Código Civil, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Servicio; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Contratación por Libre Gestión antes referido y el correspondiente Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este último. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA CUARTA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP y RELACAP. "II. Que asimismo reconocen como
suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias a que se refiere el anterior documento que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, en cuatro hojas de papel simple, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

personería con la que actúa la compareciente, la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIEN del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

número DIECINUEVE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DOS del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del tres de junio de dos mil diecinueve. II) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.